

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA JD-2025-002
SERBURITICÁ S.A E.S.P NIT. 900321949-6

FECHA : 20 de octubre de 2025
HORA : 12:00M.
LUGAR : Despacho Alcaldía Municipal
Buriticá (Antioquia)

ASISTENTES	MIEMBROS PRINCIPALES	ASISTIÓ	MIEMBROS SUPLENTE	ASISTIÓ
	Jorge Alirio Echavarría Durango	SI	Luis Fernando Cano Cardona	
	Jose Manuel Usuga Pereira	NO	Luz Stella Muñoz Nohavá	NO
	Jorge Alirio Echavarría Durango	SI	Rosa Adelis Piedrahíta T	
	Zoraida Usuga David	SI	Maria Ayde Vélez Díaz	
	Antonio María Hidalgo David	NO	Carolina Rodríguez David	NO
			QUORUM	60%

CONVOCATORIA : Acorde con el artículo 50 de los estatutos, la reunión fue convocada de manera extraordinaria por 2 miembros de la Junta Directiva Principal, mediante comunicación escrita y previa, como lo permite la norma estatutaria.

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del Orden del Día
3. Apertura de la Junta Directiva
4. Elección del presidente y secretario de la reunión
5. Elección o designación del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de conformidad y por el tiempo establecido en los estatutos
6. Propositiones y varios
7. Clausura de la reunión

DESARROLLO:

1. Verificación del Quórum

Se verifica la presencia de los miembros y se constata la asistencia de 3 de los 5 miembros de la Junta Directiva principal conformando un quorum del 60%, con lo cual se puede deliberar y tomar decisiones validas de conformidad con el artículo 51 de los estatutos que determina que la Junta Directiva podrá funcionar y adoptar válidamente sus decisiones con la presencia y los votos de (3) de sus miembros.

Miembros Junta Directiva que asisten

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Tesorero del Municipio de Buriticá	Jorge Alirio Echavarría Durango	98.672.403
Secretario de Gobierno del Municipio de Buriticá	Jorge Alirio Echavarría Durango	98.672.403
Administradora Hospital San Antonio de Buriticá	Zoraida Usuga David	1.040.733.009

2. Aprobación del Orden del Día.

Se procedió a leer el orden del día el cual es aprobado integralmente por todos los asistentes.

3. Apertura de la Junta Directiva.

Toma la palabra **Jorge Alirio Echavarría Durango**, da el saludo de bienvenida y procede a aclararle a la Junta presente los siguientes aspectos:

- 1) Que se convoca a la junta de conformidad con el artículo 50 de la Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos, Escritura Pública 107 del 25 de octubre de 2009, que permite que la Junta Directiva se reúna extraordinariamente cuando *"ella lo decida"* o cuando sea convocada por (...) *2 miembros que actúen como principales (...)*.
- 2) Que se requiere nombrar nuevo Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Buriticá, habida cuenta de la renuncia irrevocable del señor Luis Eduardo Tuberquia Avendaño, la cual le fue aceptada a partir del 19 de septiembre de 2025, por lo que es menester nombrar nuevo Gerente Principal que tome las riendas administrativas de la ESP.

4. Elección del presidente y secretario de la reunión.

Los 3 consejeros presentes en la reunión designan como presidente de la misma a **Jorge Alirio Echavarría Durango** y a **Zoraida Usuga David** como secretaria, quienes estando presentes aceptan las designaciones hechas y ratificaran las elecciones con las firmas del acta.

5. Elección o designación del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de conformidad y por el tiempo establecido en los estatutos.

Formada una pequeña disertación y diálogo entre los miembros de la Junta Directiva se considera y estudia la hoja de vida de **Karen Yasmint Agudelo Lopera** para desempeñar el cargo de Gerente Principal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Buriticá S.A. E.S.P. Se aprecia su hoja de vida como profesional en Ingeniería Ambiental con especialización en Gerencia de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, además de su experiencia laboral en diversas entidades por más de 10 años.

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE BURITICÁ S.A E.S.P**
NIT: 900321949
CALLE 4#5-60



SER Buriticá

Después de unos minutos los miembros de la Junta Directiva presentes, ponen en consideración la designación por elección de la Gerencia Principal para desempeñar el cargo de conformidad con los estatutos, así:

**DESIGNACIÓN
POR ELECCIÓN**

GERENTE	NOMBRE	CC
PRINCIPAL	KAREN YASMINT AGUDELO LOPERA	1.035.434.487

Este nombramiento se sometió a votación y se aprobó por los intervinientes de manera unánime, aclarando que el inicio del periodo de la gerente Karen Yasmin Agudelo Lopera identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.035.434.487 de Copacabana, es a partir del día 21 de octubre de 2025 por el tiempo de elección definido en los estatutos.

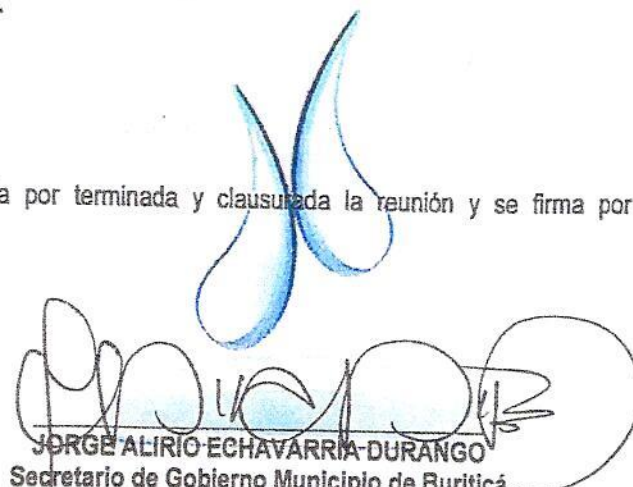
6. Propositiones y Varios.

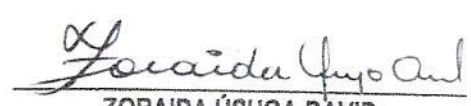
No se presentó.

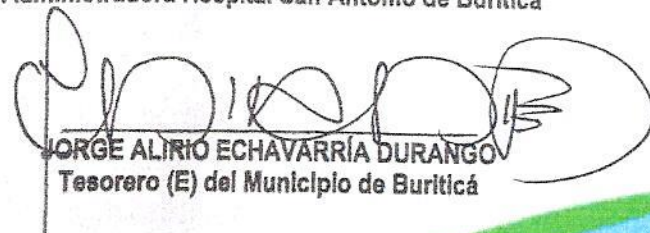
7. Clausura de la reunión

Siendo las 01:30PM se da por terminada y clausurada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron:

LA JUNTA DIRECTIVA


JORGE ALIRIO ECHAVARRÍA DURANGO
Secretario de Gobierno Municipio de Buriticá


ZORAIDA ÚSUGA DAVID
Administradora Hospital San Antonio de Buriticá


JORGE ALIRIO ECHAVARRÍA DURANGO
Tesorero (E) del Municipio de Buriticá

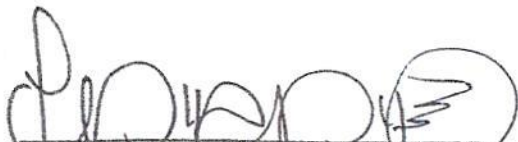
Acta de Junta Directiva JD-2025-002

 3122600655
 gerencia@serburitica.gov.co
 Empresa Ser Buriticá
 www.serburitica.gov.co

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE BURITICÁ S.A E.S.P
NIT: 900321949
CALLE 4#5-60



El presidente y secretaria de la reunión


JORGE ALIRIO ECHAVARRÍA DURANGO
PRESIDENTE


ZORAIDA ÚSUGA DAVID
SECRETARIA

Nota: Esta Acta es fiel Copia tomada del libro de Actas,


ZORAIDA ÚSUGA DAVID
SECRETARIA

Acta de Junta Directiva JD-2025-002

 3122500655
 gerencia@serburitica.gov.co
 Empresa Ser Buritica
 www.serburitica.gov.co

DA 02360486



ORIGINAL

ESCRITURA PUBLICA No.

***** CIENTO SIETE *****

**FECHA: VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009) *******

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD *
ANONIMA. *******

En el municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BURITICA (ANTIOQUIA), cuyo Notario Titular es el señor EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GIRALDO, comparecieron los señores GUSTAVO ADOLFO HIGUITA GUZMAN y JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ MONSALVE, mayores de edad, domiciliados en el municipio de Buriticá (Antioquia), identificados con las cédulas de ciudadanía número 98.540.374 de Buriticá y 71.645.043 de Medellín, en su orden, y manifestaron: Que por medio del presente público instrumento, han decidido constituir una Sociedad Anónima, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El señor GUSTAVO ADOLFO HIGUITA GUZMAN, en nombre y representación legal del municipio de Buriticá (Antioquia), con NIT 890983808-0, en calidad de Alcalde, como lo acredita con copia del ACTA DE POSESION autenticada, de fecha 01 de enero de 2008, que se anexa al protocolo y acorde con las autorizaciones otorgadas por el Honorable Concejo Municipal de Buriticá, mediante Acuerdo No. 015 del 23 de agosto de 2009, y el Doctor JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ MONSALVE, en nombre y representación legal de la E.S.E. Hospital San Antonio del Municipio de Buriticá (Antioquia), con NIT 890983843-9, cuya representación legal ejerce en calidad de Gerente, según consta en la copia autenticada del Decreto de Nombramiento No. 049 del 24 de junio de 2008, que se anexa al protocolo y acorde con las autorizaciones otorgadas por la Junta Directiva, *****

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GIRALDO
Notario Unico
Circulo de Buriticá (Ant)

mediante Acuerdo No. 07 del 17 de octubre de 2009. *****
SEGUNDO: ANIMO DE ASOCIARSE: Los comparecientes, GUSTAVO
ADOLFO HIGUITA GUZMAN y JOAQUIN ALBERTO ALVAREZ MONSALVE,
y las personas jurídicas representadas en este acto, han
acordado asociarse entre sí para establecer una
"EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS" destinada
a la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios
de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y la presentación de
las actividades complementarias asociadas a dichos
servicios, mediante la constitución de una sociedad por
acciones, en los términos del artículo 20.1 de la Ley 142
de 1994 y por ello convenidos los fundamentos económicos
y jurídicos del contrato social, declaran constituida una
sociedad comercial de la especie ANONIMA con la
denominación Social de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS DE BURITICA S.A E.S.P., la que se registrará por
las normas constitutivas del contrato social que se
expresan en los estatutos que se describen a continuación
y en lo previsto en ellos por las disposiciones legales
que regulan la materia: *****

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1°. NATURALEZA Y DENOMINACION: La sociedad se
denominará Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de
Buriticá S.A. E.S.P. y podrá utilizar la sigla
SERBURITICA S.A. E.S.P., es una compañía por acciones del
tipo de las anónimas, sometida al régimen jurídico que
para las empresas de servicios públicos determina la Ley
142 de 1994 y su legislación complementaria en los
términos de la citada Ley.*****

ARTICULO 2°. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de
Nacionalidad Colombiana. Para todos los efectos, el
domicilio principal de la sociedad se fija en el
municipio de Buriticá, departamento de Antioquia y podrá
extender su radio de actividad dentro y fuera del
territorio de la República de Colombia.*****

DA 02360487



ARTICULO 3°. OBJETO SOCIAL: El objeto social será la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y la prestación de las actividades complementarias asociadas a dichos

servicios, como también el servicio público de alumbrado.

PARAGRAFO 1°: Se entenderá incluida en el objeto social la celebración de los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por fin ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la Sociedad.

PARAGRAFO 2°: La participación del Municipio de Buriticá en esta sociedad esta subordinada a los principios y autorizaciones establecidos en el Acuerdo 015 del 23 de Agosto de 2009, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Buriticá, los cuales hacen parte integral de este estatuto.*****

PARAGRAFO 3°: La sociedad no podrá participar como socio en sociedades colectivas. *****

ARTICULO 4°. DURACION: La sociedad tendrá un periodo de duración indefinida. *****

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL, APORTES, ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTICULO 5°. CAPITAL SOCIAL: El capital social es el siguiente: *****

a) Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000), representado en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor equivalente a DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una.*****

b) Capital Suscrito. El capital suscrito de la sociedad asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66'000.000), representados en SEIS MIL SEISCIENTAS (6.600) acciones ordinarias y nominativas de un valor equivalente a DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una. *****

c) Capital Pagado. El capital pagado de la sociedad,

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA ORCALAN
Notario Único
Circulo de Buriticá (Ant)

27 OCT 2011

asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66'000.000), representados en SEIS MIL SEISCIENTAS (6.600) acciones ordinarias y nominativas de un valor equivalente a DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$10.000) cada una.*****
 Las acciones de aportes oficiales serán CLASE A.*****
 El capital y aportes a la firma de esta escritura se presentan en la siguiente tabla:*****

CAPITAL	APORTES DE CAPITAL		TOTAL	
	OFICIAL			
	ACCIONES CLASE A	VALOR	ACCIONES	VALOR
Autorizado	10.000	100'000.000	10.000	100'000.000
Suscrito	6.600	66'000.000	6.600	66'000.000
Pagado	6.600	66'000.000	6.600	66'000.000

ARTICULO 60. APORTES: El capital suscrito y pagado será aportado por los socios de la siguiente forma: *****

a) Capital Suscrito. *****

NOMBRE	No. ACCIONES	VALOR
1. Municipio de Buriticá	6.142	61.420.000
2. E.S.E. Hospital San Antonio de Buriticá	458	4.580.000
Total	6.600	66'000.000

b) Capital pagado. *****

NOMBRE	No. ACCIONES	VALOR
1. Municipio de Buriticá	6.142	61.420.000
2. E.S.E. Hospital San Antonio de Buriticá	100	1.000.000
Total	6.242	62'420.000

DA 02360488



PARAGRAFO 1º: La E.S.E. Hospital San Antonio de Buriticá, pagará el saldo restante entre su capital suscrito y el capital pagado a la firma de este documento, antes del 31 de marzo de 2010. *****

La mora en el pago causará intereses a la máxima tasa que se cobra por parte de las entidades financieras para créditos en mora y este documento se constituye en la evidencia que presta mérito ejecutivo para su cobro por vía judicial. *****

PARAGRAFO 2º: El municipio de Buriticá aportará, como capital suscrito y pagado, el usufructo equivalente al uso y goce de todos los bienes actuales y futuros que posee o construya para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo durante la vigencia de esta sociedad; así mismo, esta sociedad los devolverá con el deterioro normal y todas las mejoras y reposiciones que den garantía para continuar con la prestación de los servicios públicos, sin ningún costo para el municipio al término de la duración o a su terminación anticipada. Este avalúo y aporte fue determinado en el Decreto Municipal 090 del 23 de octubre de 2009, que se protocoliza con esta escritura pública, valoración que ascendió a la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$61.420.000,00), suma que responde al capital suscrito y pagado por parte del municipio de Buriticá. El inventario de los bienes que el municipio entrega, es el siguiente:

a) El sistema de abasto de agua consistente en: captación, aducción, desarenación, conducción de agua cruda, tratamiento y laboratorio, el sistema de conducción de agua tratada, el sistema de almacenamiento, el sistema de redes de distribución de agua potable, el sistema de recolección, transporte y disposición final de aguas residuales, el sistema de disposición final, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos y el sistema de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GIRALDO
Notario Único
Circuito de Buriticá (Ant)

Cada uno de los anteriores sistemas con los elementos muebles, enseres y equipos de cómputo disponibles para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. *****

PARAGRAFO 3°. El municipio de Buriticá es un municipio menor, según se colige del artículo 93 de la Ley 388 de 1997, por ser un municipio de 6ª categoría, la cual está acreditada con el Decreto de categorización No. 075 del 25 de agosto de 2009, que se anexa, y en consonancia con el artículo 20.1 de la Ley 142 de 1994, esta sociedad anónima se constituye con dos socios.*****

ARTICULO 7°. AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la sociedad puede ser aumentado por nuevos aportes de los socios, por admisión de nuevos socios o por la acumulación que se hiciere de las utilidades, si así las determinaren de común acuerdo los socios. El aumento se hará mediante la correspondiente reforma estatutaria. **

ARTICULO 8°. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Todas las acciones confieren a su titular igual derecho en el haber social y en los beneficios que se reparten y cada una de ellas tiene derecho a un voto de las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, sin limitación alguna.

ARTICULO 9°. CALIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones de la compañía son ordinarias, nominativas y de capital. La sociedad puede crear y colocar acciones privilegiadas, pero para ello será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente el total de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirse en proporción al número de acciones que cada uno posea el día de la oferta. Dicho reglamento será aprobado por la Asamblea con la mayoría exigida en este artículo. La disminución o supresión de los privilegios concedidos a unas acciones deberá adoptarse con el voto favorable de accionistas que representen el total de las acciones suscritas. *****

DA 02360489



ARTICULO 10°. TITULO DE ACCIONES: Las acciones serán representadas por títulos o certificaciones que llevan la firma del representante legal y del secretario y serán expedidas en series numeradas y continuas. *****

Por cada acción se expedirá un título, a menos que el socio prefiera títulos colectivos o parcialmente colectivos. *****

ARTICULO 11°. PERDIDA O EXTRAVIO DE LOS TITULOS, HURTO Y DETERIORO: En caso de pérdida, extravío, hurto o deterioro de un título de acción, éste será repuesto a costa del accionista y bajo su exclusiva responsabilidad, con sujeción a las disposiciones legales. El nuevo título llevará destacadamente su calidad de DUPLICADO, haciendo referencia al número del que se sustituye. Si apareciera el título perdido, su dueño devolverá a la sociedad el duplicado, el cual será destruido y anulado en sesión de la Junta Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. *****

ARTICULO 12°. EMBARGO Y ACCIONES EN LITIGIO: No podrán ser enajenadas las acciones cuya propiedad se litigue sin permiso del juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco podrían serlo las acciones embargadas sin licencia del juez y autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso de tales acciones desde que se haya comunicado el embargo o la existencia de la litis, en su caso. En el evento de embargo de acciones, el propietario conservará los derechos de liberar y votar en la Asamblea General, así como los demás propios de su calidad de accionistas, salvo el de percibir los dividendos. *****

ARTICULO 13°. PIGNORACION DE ACCIONES: La prenda no confiere al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas, sino en virtud de estipulación o pacto expresa que se haga conocer a la sociedad, en consecuencia, cuando las partes no estipulen nada en contrario u omitan notificar sus estipulaciones a la

ESTADO ANTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL
Notario Jefe
Carole de Burboa (RMA)

sociedad, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. *****

ARTICULO 14º. IMPUESTO SOBRE TITULOS: Son de cargo del accionista los impuestos que graven la expedición del título de las acciones, los mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa. *****

ARTICULO 15º. REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras no se comunique lo contrario.*****

ARTICULO 16º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de registro y gravamen de acciones. En el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las ordenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la sociedad relativa a acciones de ellas, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.*****

ARTICULO 17º. TRANSPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCION:

La enajenación de las acciones nominativas podrán hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante y la presentación del título o títulos respectivos. La orden podrá darse de forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el

DA 02360490



título al adquirente será menester la
previa cancelación de los títulos al
tridente. *****
ARTICULO 18°. PRESENTACION DE
TITULOS: El título o títulos de las
acciones objeto de la enajenación

serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el
tridente y acompañados de la carta de traspaso firmada
por éste. Si tales títulos versaren sobre mayor número de
acciones de las enajenadas, la sociedad hará
descomposición y expedirá al tridente el título
representativo del saldo de sus acciones. Hecha la
inscripción de una enajenación, la sociedad expedirá al
adquirente el título de las acciones por éste adquiridas
y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción. *

ARTICULO 19°. TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR
SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las
adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el
registro se hará mediante exhibición del original o de la
copia autentica de los documentos pertinentes, o mediante
orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 20°. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no
asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o
no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que
puedan afectar la validez del contrato entre el tridente
y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso,
le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos
por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume
responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a
la validez de las transmisiones hechas a título de
herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas
por sentencia judicial, casos estos en los cuales se
limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión
o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de
otra. *****

ARTICULO 21°. DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCION: Si hubiere
algún inconveniente o dificultad para la inscripción,
como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GONZALEZ
Notario Unico
Circulo de Buñuel (Ant)

partes por escrito. *****

ARTICULO 22°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la sociedad por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Comercio. **

ARTICULO 23°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario. *****

ARTICULO 24°. EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso, que se haga conocer a la sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad por el sólo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos. *****

ARTICULO 25°. DERECHOS DE PREFERENCIAS Y RETRACTOS: Se busca que la negociación de acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la sociedad pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: *****

a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, por conducto del representante

sociedad, los dividendos serán pagados al deudor pignorante quien conservará los derechos de deliberar y votar en la Asamblea General y los demás propios de su calidad de accionista. *****

ARTICULO 14º. IMPUESTO SOBRE TITULOS: Son de cargo del accionista los impuestos que graven la expedición del título de las acciones, los mismo que las transferencias, mutaciones o transmisiones del dominio de ellas por cualquier causa. *****

ARTICULO 15º. REGISTRO DE LA DIRECCION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas deberán registrar en las oficinas de la sociedad su domicilio y la dirección del lugar donde hayan de dirigirse las informaciones y comunicaciones relacionadas con la actividad social. Mientras no se comunique lo contrario.*****

ARTICULO 16º. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La sociedad llevará un libro de registro y gravamen de acciones. En el cual se inscribirán los nombres de quienes sean dueños de ellas, con la indicación de la cantidad que corresponda a cada titular, los derechos de prenda constituidos sobre acciones, las ordenes de embargo que se reciban sobre las mismas, las limitaciones de dominio que se hayan constituido y que se comuniquen a la sociedad relativa a acciones de ellas, y los demás actos que ordene la Ley. Todas las inscripciones que en este libro se hicieren serán debidamente fechadas. La sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.*****

ARTICULO 17º. TRANSPASO DE ACCIONES Y SU INSCRIPCION: La enajenación de las acciones nominativas podrán hacerse por el simple acuerdo de las partes; más para que produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante y la presentación del título o títulos respectivos. La orden podrá darse de forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el

DA 02360490



título al adquirente será menester la
previa cancelación de los títulos al
tridente. *****

ARTICULO 18°. PRESENTACION DE
TITULOS: El título o títulos de las
acciones objeto de la enajenación

serán enviados a la sociedad debidamente endosados por el
tridente o acompañados de la carta de traspaso firmada
por éste. Si tales títulos versaren sobre mayor número de
acciones de las enajenadas, la sociedad hará
descomposición y expedirá al tridente el título
representativo del saldo de sus acciones. Hecha la
inscripción de una enajenación, la sociedad expedirá al
adquirente el título de las acciones por éste adquiridas
y dicho título es prueba fehaciente de la inscripción. *

ARTICULO 19°. TRANSMISION DE ACCIONES POR SUCESION O POR
SENTENCIA JUDICIAL: En las ventas forzadas y en las
adjudicaciones judiciales de acciones nominativas, el
registro se hará mediante exhibición del original o de la
copia autentica de los documentos pertinentes, o mediante
orden o comunicación de quien legalmente debe hacerlo.

ARTICULO 20°. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: La sociedad no
asume responsabilidad alguna por los hechos consignados o
no en la carta de traspaso o en el acto de endoso, que
puedan afectar la validez del contrato entre el tridente
y el adquirente y, para aceptar o rechazar un traspaso,
le bastará con el cumplimiento de los requisitos exigidos
por la ley y por estos estatutos. Tampoco asume
responsabilidad alguna la sociedad en lo que respecta a
la validez de las transmisiones hechas a título de
herencia o legado y las mutaciones de dominio causadas
por sentencia judicial, casos estos en los cuales se
limitará a atender la decisión que acarrea la transmisión
o mutación o a apreciar la comprobación misma de una y de
otra. *****

ARTICULO 21°. DIFICULTAD PARA LA INSCRIPCION: Si hubiere
algún inconveniente o dificultad para la inscripción,
como en el caso de embargo, se dará noticia de ello a las

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GARCIA

Notario Unico

Cirujía de Buena Vista (Ant)

17 JUN 1971

partes por escrito. *****

ARTICULO 22°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones suscritas pero no liberadas completamente, son transferibles de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirentes subsiguientes quedan solidariamente responsables ante la sociedad por el importe de ellas sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 397 del Código de Comercio. **

ARTICULO 23°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES GRAVADAS: La sociedad hará la inscripción de la transferencia de acciones gravadas, en cualquier forma o cuyo dominio está limitado y, después de tal inscripción, dará aviso al adquirente del gravamen o limitación que afecte las acciones. Sin embargo, para la transferencia de las acciones gravadas con prenda será menester la autorización del acreedor prendario. *****

ARTICULO 24°. EFECTOS DEL TRASPASO: La cesión comprenderá tanto los dividendos como la parte eventual en la reserva legal y cualquier otra u otras reservas que se formen, superávits que se presenten o valorizaciones que se produzcan. Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta del traspaso salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta de traspaso, que se haga conocer a la sociedad. Es entendido que quien adquiera acciones de la sociedad por el sólo hecho de hacerse la inscripción a su favor, queda obligado a todo lo que disponen los estatutos. *****

ARTICULO 25°. DERECHOS DE PREFERENCIAS Y RETRACTOS: Se busca que la negociación de acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la sociedad pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones de quien esté interesado en venderlas o cederlas se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas: *****

a) El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionistas, por conducto del representante

DA 02360491



legal, luego a la sociedad, y por último a los terceros en las condiciones aquí establecidas. El representante dará traslado por escrito a los demás accionistas, en el que indicará el precio, la forma

de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si se acepta o no que la negociación se perfeccione sólo sobre parte de las acciones ofrecidas.

b) Los accionistas deberán manifestarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes, sobre su interés en adquirir las acciones. Transcurrido este plazo los accionistas que manifiestan por escrito su aceptación, tendrán derecho a tomar las acciones ofrecidas a prorrata de las que los aceptantes posean a la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas. Si parte o el total de las acciones no se toman por los accionistas, el representante dará traslado inmediato de la oferta de la sociedad, citando a reunión de asamblea para que dentro de los quince (15) días comunes siguientes la Asamblea manifieste si tiene interés en adquirir las acciones ofrecidas. *****

c) Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones según el caso, discrepan respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir y se designarán tres (3) peritos, de común acuerdo, o de no lograrse el acuerdo, la Cámara de Comercio de Medellín, a solicitud de la parte, designará una firma especializada en evaluación económica de empresas, para que fijen uno u otro en concordancia con el Decreto 2282 de 1989 y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El avalúo, el plazo y las condiciones señaladas por los peritos, se enmarcarán dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GUZMÁN
Notario Único
Círculo de Burtica (Ant)

objeción será resuelta por el Concejo Directivo de la Cámara de Comercio de Medellín. *****

d) Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de un (1) año, pues vencido este lapso, la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo. *****

PARAGRAFO 1°: El costo del peritazgo, será asumido por iguales partes entre oferente y aceptantes. *****

PARAGRAFO 2°: Bajo su responsabilidad los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios reales de las acciones que se hagan mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía o mediante la fusión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista.

PARAGRAFO 3°: Igual procedimiento se seguirá en el evento en que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho a suscribir nuevas acciones. *****

PARAGRAFO 4°. SITUACIONES ESPECIALES: El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por lo tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de enajenación el valor en el que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y pueda decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. *****

PARAGRAFO 5°. CASOS EXCLUIDOS: No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos: *****

a) Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión

DA 02360492



de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas.*****

b) Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una

Compañía que sea accionista.*****

c) Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista, se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas.

d) Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por la liquidación de la sociedad conyugal.****

e) Cuando la Asamblea General de Accionistas con los votos favorables del setenta por ciento (70%) al menos de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones. *****

f) Cuando las acciones se cedan a una sociedad en la que el accionista cedente, tenga la mayoría y el control administrativo y direccional de la misma. *****

PARAGRAFO 69: Las acciones no pueden ser pignoras, ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas, aprobada por unanimidad de los asistentes a la asamblea.

PARAGRAFO 79: En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, el representante legal y los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrá los derechos y prerrogativas procesales que la Ley confiere.

ARTICULO 26°. REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD: Los representantes legales de los accionistas, hacen sus veces ante la sociedad. Los accionistas pueden hacerse representar ante la misma, mediante apoderadosos escriturarios o designados por cartas, cables o telegramas certificados dirigidos a la sociedad, en los cuales se exprese el nombre del apoderado y la extensión del mandato, igualmente todo accionista puede hacerse representar en la Asamblea, mediante poder otorgado por escrito en la cual se indique el nombre del apoderado,

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GONZALEZ
Notario Único
Circulo de Buñica (Ant)